



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(N° 022)

22 FEB 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPORACIÓN SERRANIAGUA" ROSC 001-17

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8), y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al sector ambiente y desarrollo sostenible.

54

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPORACIÓN SERRANIAGUA" ROSC 001-17

Que mediante Resolución No. 0207 de del 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales creó el registro de Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación *In situ* de diversidad biológica.

Que mediante Resolución No. 0414 de 09 de octubre de 2015, la dirección general de Parques Nacionales Naturales, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de Registrar las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada, que comprende la realización de todas las actuaciones propias del trámite y la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se adopten medidas definitivas de las mismas.

Que el mencionado registro tiene como finalidad el intercambio de información sobre áreas protegidas privadas y otros esfuerzos de conservación que aportan a la estrategia nacional de conservación de biodiversidad, así como el reconocimiento institucional a la labor adelantada por las Organizaciones sin Ánimo de Lucro en la conservación de la biodiversidad.

I. Antecedentes.

Mediante radicado No. 20174600006672 de 01/02/2017 (folios 2-4), la señora ANGELA MARÍA MONTENEGRO VERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.661.941, remitió la documentación para el registro como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a favor de la entidad sin ánimo de lucro "CORPORACIÓN SERRANIAGUA" identificada con NIT. 821000884-2, con domicilio en El Cairo (Valle del Cauca), conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades sin Ánimo de Lucro expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, expedido el 27 de octubre de 2016 (fls. 6-14).

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. Legitimación para formular la solicitud.

La presente solicitud es presentada por la señora ANGELA MARÍA MONTENEGRO VERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.661.941, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN SERRANIAGUA identificada con NIT. 821000884-2, entidad de derecho privado y sin ánimo de lucro, que contempla dentro de sus objetivos institucionales la articulación de todas las dimensiones del territorio en su ámbito de operación para garantizar la conservación de sus paisajes y ecosistemas en un escenario de desarrollo humano sostenible¹.

Respecto a la legitimación y facultades del Representante Legal, para registrar la CORPORACIÓN SERRANIAGUA, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, no se encuentra expresamente estipulada dentro de las facultades otorgadas a través de los estatutos y consignadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio (folios 7-14).

¹ Certificado de existencia y representación legal (fls. 6-14).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPORACIÓN SERRANIAGUA" ROSC 001-17

En ese orden de ideas, con el fin de garantizar la transparencia del proceso de registro y el conocimiento del presente trámite por parte de los miembros de la Junta Directiva, se requiere a la señora ANGELA MARÍA MONTENEGRO VERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.661.941, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN SERRANIAGUA identificada con NIT. 821000884-2, para que en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011², en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original de la autorización otorgada por toda la Junta Directiva de la CORPORACIÓN SERRANIAGUA identificada con NIT. 821000884-2, a la representante legal la señora ANGELA MARÍA MONTENEGRO VERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.661.941, para la presentación de la solicitud de registro de la referida corporación como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y demás facultades que se deseen incluir, relacionadas con dicho trámite.

Cabe mencionar que vencidos los términos establecidos en artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, Parques Nacionales Naturales decretará el desistimiento y el archivo del expediente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

III. Descripción de la organización:

Según se desprende del análisis de la documentación aportada para iniciar el trámite del registro de la CORPORACIÓN SERRANIAGUA identificada con NIT. 821000884-2, como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se observa que la solicitud se acompañó con la siguiente información:

1. Formulario de solicitud diligenciado (folio 5).
2. Nombre o razón social de la organización con personería jurídica; Domicilio y campo de aplicación, que obran en el Certificado de Existencia y Representación Legal (folios 6-14).
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad Sin ánimo de Lucro CORPORACIÓN SERRANIAGUA (folio 15).
4. Descripción de la organización con la siguiente información:

² Artículo 17 de la ley 1437 de 2011: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

↙

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPORACIÓN SERRANIAGUA" ROSC 001-17

- a) **Historia de su conformación:** Obrante en el Anexo 1 (folio 16).
 - b) **Estructura organizacional** – Obrante en el anexo 1 –Eje organización de la corporación (folio 17).
 - c) **Capacidad Técnica:** Relación de profesionales que integran la corporación y sus respectivas funciones que desempeñan, obrantes en el Anexo 1– Literal c) (folio 17).
 - d) **Antecedentes** de proyectos o labores más importantes ejecutadas y de participación en espacios relacionados con sus objetivos institucionales- Obrantes en el Anexo 1 - Literal d) (folios 18-19).
 - e) **Relación** con otros actores regionales – Obrantes en El Anexo 1 Literal e) (folio 19 anverso).
5. **Línea base** del número de reservas y otros esfuerzos de conservación asociados al momento de presentar solicitud a esta entidad – obrantes en el Anexo 1 – Numeral 3º (folio 21).
 6. Descripción del **proceso formal de articulación y/o afiliación** de las reservas y otros esfuerzos de conservación privada a la organización, obrante en el Anexo 1 – Numeral 4º (folio 21).
 7. Descripción de las áreas de conservación con una breve reseña sobre las características de los **ecosistemas naturales protegidos** en los predios y su importancia estratégica para el país, obrante en el Anexo 1 – Numeral 2º (folios 19 anverso y folio 20).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0207 de 29 de agosto de 2007, "Por medio de la cual se crea el registro de las Organizaciones Articuladoras de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otros esfuerzos de conservación privada en reconocimiento a su aporte a la estrategia nacional de conservación in situ de diversidad biológica", la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales, deberá evaluar la información técnica aportada por la representante legal de CORPORACIÓN SERRANIAGUA identificada con NIT. 821000884-2, y emitir concepto técnico.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine cuál es el estado actual de la línea base de Reservas Naturales de la Sociedad Civil que relaciona la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN" con NIT. 900651940-6, señalando la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambiental que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Resolución 0207 del 29 de agosto de 2007, regulado internamente a través del procedimiento de registro de organizaciones

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPORACIÓN SERRANIAGUA" ROSC 001-17

articuladoras de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_08, versión 1, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Una vez se dé respuesta por parte de la peticionaria de los requerimientos realizados, se procederá a emitir el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de una Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por la entidad sin ánimo de lucro CORPORACIÓN SERRANIAGUA identificada con NIT. 821000884-2, a través de su representante legal la señora ANGELA MARÍA MONTENEGRO VERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.661.941.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la CORPORACIÓN SERRANIAGUA identificada con NIT. 821000884-2, a través de su representante legal la señora ANGELA MARÍA MONTENEGRO VERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.661.941, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Original de la autorización otorgada por toda la Junta Directiva de la CORPORACIÓN SERRANIAGUA identificada con NIT. 821000884-2, a la representante legal la señora ANGELA MARÍA MONTENEGRO VERA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.661.941, para la presentación de la solicitud de registro de la referida corporación como Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y demás facultades que se deseen incluir, relacionadas con dicho trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la representante legal de la Fundación solicitante, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, emitirá el concepto técnico sobre la representatividad ecosistémica, oferta de servicios ambientales que ofrecen las áreas inscritas a la organización institucional y participación en procesos de conservación y tejido social en su región.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ANGELA MARÍA MONTENEGRO VERA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.661.941, en su calidad de representante legal de la CORPORACIÓN SERRANIAGUA

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA ORGANIZACIÓN ARTICULADORA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL "CORPORACIÓN SERRANIAGUA" ROSC 001-17

identificada con NIT. 821000884-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo. – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16

Expediente: ROSC 001-17 Corporación Serraniagua